

los tipos de interés efectivos iniciales de los préstamos cualificados que las entidades de crédito podían conceder durante los años 1993 y 1995, y que según dichos Acuerdos eran los siguientes:

Acuerdos del Consejo de Ministros	Interés nominal anual — Porcentaje	Interés efectivo anual — Porcentaje	Año de aplicación
De 29 de enero de 1993	12,5	13,241605	1993
De 18 de junio de 1993	11,75	12,403902	1993 ⁽¹⁾
De 20 de enero de 1995	—	11,00	1995
De 21 de septiembre de 1995	—	10,20	1995

(1) A partir del 23 de junio.

En el número dos de los Acuerdos, excepto el de fecha 21 de septiembre de 1995 que lo hace en su número 3, disponen que el tipo de interés efectivo inicial será revisado, cada cinco años para los acuerdos de 1993 y cada tres años para los de 1995, a partir del primer trimestre de 1998, hasta la amortización total de los préstamos concedidos.

Los Acuerdos añaden que el tipo de interés efectivo revisado será, para los préstamos concedidos al amparo del Acuerdo de 29 de enero de 1993, el 85 por 100, y en los restantes acuerdos, el 90 por 100 del tipo medio de interés de referencia, obtenido como promedio de los seis últimos meses con la información disponible ponderando el doble el valor correspondiente a los dos últimos de entre dichos meses, del tipo medio de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades elaborado por el Banco de España según la metodología establecida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en Resolución de 4 de febrero de 1991. El tipo medio de interés de referencia resultante es el 6,45075.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Fomento y de Economía y Hacienda y previa aprobación y proposición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 29 de enero de 1998, el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de enero de 1998, acuerda:

Primero.—Los tipos de interés efectivos revisados de los préstamos cualificados concedidos para financiar actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, en el marco de los convenios suscritos en 1993 y 1995 entre las entidades de crédito y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, respectivamente, serán en razón a los Acuerdos del Consejo de Ministros sobre condiciones de los préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo al amparo de los cuales fueron financiadas, los siguientes:

Para los préstamos cualificados concedidos al amparo del Acuerdo de 29 de enero de 1993, el tipo de interés efectivo revisado será el 5,48 por 100 anual.

Para los préstamos cualificados concedidos al amparo de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1993, y 20 de enero y 21 de septiembre de 1995, el tipo de interés efectivo revisado será el 5,81 por 100 anual.

Segundo.—Dichos nuevos tipos de interés efectivos revisados serán de aplicación a los préstamos cualifi-

cados vivos y tendrán vigencia, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde el inicio de la siguiente anualidad completa de amortización de cada préstamo.

Tercero.—Cuando el tipo de interés efectivo revisado resultara inferior al tipo subsidiado reconocido al prestatario como tipo de interés efectivo, únicamente será de aplicación el primero de ambos tipos de interés efectivo.

Sin embargo, cuando de la aplicación del correspondiente tipo de interés efectivo revisado pudieran derivarse pagos (capital más intereses) superiores para el prestatario a los que le hubieran correspondido sin dicha revisión, el Ministerio de Fomento subsidiará la diferencia.

Cuarto.—Las entidades de crédito que concedieron los correspondientes préstamos cualificados aplicarán los nuevos tipos de interés efectivos fijados en el presente Acuerdo sin costes para los prestatarios.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1998.—El Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3306 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de enero de 1998 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 26 de enero de 1998 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea novena del apartado 1 del artículo 20, donde dice: «... al servicio de aquellas, de sus empresas...», debe decir: «... al servicio de aquellas de sus empresas...».

En la línea segunda del apartado 1 del artículo 29, donde dice: «... Formación Profesional de...», debe decir: «... Formación Profesional derivada de...».

En la línea sexta del apartado 2 de la disposición adicional cuarta, donde dice: «... accidente...», debe decir: «... accidentes...».

En la línea séptima, apartado 4 de la misma disposición adicional, donde dice: «... las pensionistas...», debe decir: «... los pensionistas...».

En la última línea del apartado 3 de la disposición adicional quinta, donde dice: «... por 100 al IMS», debe decir: «... por 100 a IMS».

En la última línea del apartado 2 de la disposición adicional octava, donde dice: «... de dichos períodos», debe decir: «... en dichos períodos».

En la línea primera del apartado 3 de la disposición adicional novena, donde dice: «... a tales cuotas...», debe decir: «... de tales cuotas...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3307 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de enero de 1998 por la que se aprueban las cuotas para la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.*

Advertido error en el texto remitido de la Orden de 14 de enero de 1998 por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1998, a continuación se transcribe a fin de proceder a su oportuna rectificación.

En la página 3772, columna de la izquierda, punto primero, apartado c), quinta línea, donde dice: «durante el año 1997, ...», debe decir: «durante el año 1998 ...».

3308 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 14 de febrero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de febrero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,4	116,9	115,3

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

3309 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 14 de febrero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de febrero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,1	77,1	78,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

3310 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 14 de febrero de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de febrero de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
40,1	41,2

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.